



Nombre del Alumno: Dulce María Gómez Gutiérrez

*Nombre del tema: Unidad I Procedimientos no
contenciosos.*

Parcial: 1°

Nombre de la Materia: Derecho Procesal II.

Nombre del profesor: Gladis Adilene Hernández

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 5°

PROCEDIMIENTOS

NO

CONTENCIOSOS



CONCEPTO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

SE ORIGINA EN EL DERECHO ROMANO Y ES EL CONJUNTO VARIADO DE ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE REALIZAN ANTE FUNCIONARIOS JUDICIALES Y CUYA CARACTERÍSTICA COMÚN ES LA AUSENCIA DE CONFLICTO ENTRE PARTES.

SUJETOS Y OBJETOS DE LOS ACTOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, AL CONTRARIO DE LO QUE OCURRE EN LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSA NO EXISTE ESA CONTROVERSIA, NI DUALIDAD DE PARTES.

DOCTRINARIAMENTE SE SOSTIENE QUE HAY:



#1

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE LOS ÁRBITROS EN LOS JUICIOS DE COMPROMISO.

#2

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE LOS JUECES ORDINARIOS, CUANDO EJERCITAN SU JURISDICCIÓN INTERPONIENDO SU AUTORIDAD EN ASUNTOS EN QUE NO HUBIERE CONTENCIÓN DE PARTES.

#3

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA EN EL CASO DE LA JURISDICCIÓN PRORROGADA.

LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA COMPRENDE TODOS LOS ACTOS EN QUE POR DISPOSICIÓN DE LEY O POR SOLICITUD DE LOS INTERESADOS, SE REQUIERE LA INTERVENCIÓN DEL JUEZ, SIN QUE ESTE PROMUEVA CUESTIÓN ALGUNA ENTRE PARTES DETERMINADAS.



ACTOS JURÍDICOS QUE SE TRAMITAN EN VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

ALGUNAS DE ELLAS SON:

- NOMBRAMIENTO DE TUTORES Y CURADORES.
- ENAJENACIÓN O TRANSACCIÓN EN LOS DERECHOS RESPECTO DE LOS BIENES DE MENORES, INCAPACITADOS Y AUSENTES.
- ADOPCIÓN.
- INFORMACIÓN DE DOMINIO O AD PERPETUAM.
- APEO Y DESLINDE.

- DEPÓSITO DE HUÉRFANOS O DE INCAPACITADOS ABANDONADOS.
- DIVORCIO VOLUNTARIO.
- CONVENIO PARA CELEBRAR LA GUARDA Y CUSTODIA.
- CONVENIO DE ALIMENTOS.
- ENTRE OTRAS.

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA NOTARIAL

LA COMPETENCIA DEL NOTARIO SE REMITE AL DERECHO PRIVADO SIEMPRE QUE SU ACTUACIÓN SE REFIERA A ACTOS, CON LA FUNCIÓN NOTARIAL LO QUE SE HACE ES DAR REALIDAD EFECTIVA AL DERECHO PRIVADO; Y SI AL NOTARIO COMPETEN ESTOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LOS DERECHOS PRIVADOS.

LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, PRECISAMENTE POR SU CARÁCTER ANTI-LITIGIOSA, PUEDE SER MATERIA DE LA FUNCIÓN NOTARIAL Y NO DE LA JUDICIAL.



IMPUGNACIÓN DE LOS ACTOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

A DIFERENCIA DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSA, EN LAS DILIGENCIAS NO JURISDICCIONALES EL JUEZ PUEDE VARIAR O MODIFICAR EN TODO TIEMPO SUS PROVIDENCIAS, SIN SUJETARSE A LOS TÉRMINOS O FORMAS ESTABLECIDAS PARA LAS DICTADAS DENTRO DEL PROCESO, A EXCEPCIÓN DE LOS AUTOS DEFINITIVOS EN CONTRA DE LOS CUALES NO SE HA INTERPUESTO RECURSO

EN VIRTUD DE QUE LA PRINCIPAL CARACTERÍSTICA DE LAS DILIGENCIAS NO JURISDICCIONALES SI A ELLAS SE OPONE ALGÚN INTERESADO LEGÍTIMAMENTE, EL JUEZ LAS SUSPENDERÁ Y CONTINUARÁ SU INTERVENCIÓN CONFORME AL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO, SEGÚN SEA EL CASO.

ES ASÍ QUE EN LAS DILIGENCIAS NO JURISDICCIONALES SE DEBE OÍR LA OPINIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, CUANDO:



#1	#2	#3
-SE AFECTE LOS INTERESES PÚBLICOS DE LA SOCIEDAD.	SE REFIERAN A MENORES, INCAPACITADOS O AUSENTES.	CUANDO EXPRESAMENTE LO DISPONGA LA LEY EN LAS DILIGENCIAS NO JURISDICCIONALES TÍPICAS.

EL DIVORCIO ES LA FORMA JURÍDICA DE DISOLVER EL MATRIMONIO Y DEJA A LOS CÓNYUGES EN APTITUD DE CONTRAER OTRO. EN CASO DEL DIVORCIO ADMINISTRATIVO ESTE PROCEDE CUANDO DESPUÉS DE UN AÑO DE CELEBRADO EL MATRIMONIO, AMBOS CÓNYUGES DECIDEN DIVORCIARSE.



DIVORCIO ADMINISTRATIVO

REQUISITOS DEL DIVORCIO ADMINISTRATIVO:

- QUE LOS CÓNYUGES SEAN MAYORES DE EDAD.
- QUE HAYAN LIQUIDADO LA SOCIEDAD CONYUGAL, EN SU CASO.
- QUE LA MUJER NO ESTÉ EMBARAZADA.
- QUE NO TENGAN HIJOS EN COMÚN, O TENIÉNDOLES SEAN MAYORES DE EDAD.
- QUE NI LOS HIJOS O UNO DE LOS CÓNYUGES REQUIERA ALIMENTOS.

EN ESTE CASO, EL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL, QUE SERÁ LA AUTORIDAD COMPETENTE, PREVIA IDENTIFICACIÓN DE LOS CÓNYUGES, LEVANTARÁ UN ACTA EN LA QUE HARÁ CONSTAR LA SOLICITUD DE DIVORCIO, Y LOS CITARÁ A LOS QUINCE DÍAS PARA QUE RATIFIQUEN SU SOLICITUD. SI ALGUNO DE LOS REQUISITOS NO ESTA EN ORDEN, EL DIVORCIO NO PROCEDERA.

EN CHIAPAS EL CODIGO CIVIL EL ARTÍCULO 268 LO REGULA.

DIVORCIO VOLUNTARIO

EL DIVORCIO VOLUNTARIO ES UN ACUERDO ENTRE LA PAREJA EN EL CUAL DETERMINAN QUE NO ES POSIBLE CONTINUAR CON LA VIDA EN COMÚN, EN ESTE TIPO DE ACUERDO SE PUEDE ESTIPULAR LO SIGUIENTE: LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD MATRIMONIAL, LA GUARDA CUSTODIA, LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y EL REPARTO DE LOS BIENES.

BENEFICIOS:

- LA PAREJA EVITA UN PROCESO DESGASTANTE.
- SE EVITA EL TRAUMA DEL PROCESO A LOS HIJOS.
- EL TIEMPO EN QUE SE RESUELVE UN DIVORCIO VOLUNTARIO ES MENOR AL DE UN DIVORCIO NECESARIO.

LA DIFERENCIA ENTRE UN DIVORCIO ADMINISTRATIVO Y UNO VOLUNTARIO, ES QUE EN EL PRIMERO NO EXISTEN HIJOS DE POR MEDIO, MIENTRAS QUE EN EL SEGUNDO SÍ, POR TANTO, EN EL DIVORCIO VOLUNTARIO SE DEBE PRESENTAR UN CONVENIO EN EL CUAL SE ESTIPULE TODO LO RELACIONADO A LOS HIJOS Y A LA REPARTICIÓN DE BIENES

